

República Bolivariana de Venezuela

CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

I.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO - INSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000, instrumento legal supremo y fundamento del ordenamiento jurídico interno, la República Bolivariana de Venezuela es y será un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, de gobierno democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables. Asimismo, la Carta Magna declara que Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos que ella consagra, y que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en ella y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Desde el punto de vista de la organización política de la República, el territorio se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales (islas) y el de los territorios federales, siendo que el territorio se organiza en Municipios. Desde el punto de vista espacial y vertical, el Poder Público se distribuye de la siguiente manera:

- A. Poder Público Nacional
- B. Poder Público Estatal
- C. Poder Público Municipal

Los órganos que conforman el Poder Público tienen atribuidas sus competencias de manera exclusiva, las cuales se ejercerán con fundamento en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, según lo establecido en el artículo 141 de la Carta Fundamental, conforme a la siguiente distribución:

A.- **El Poder Público Nacional**, cuyo ámbito de ejercicio es todo el territorio de la República y se regula conforme al principio de la separación orgánica de poderes, se divide en cinco ramas: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y el Sistema de Justicia, Poder Ciudadano y Poder Electoral.

A.1.- **El Poder Legislativo Nacional** está a cargo de la Asamblea Nacional, órgano parlamentario de forma unicameral, integrado por diputados elegidos en cada una de las 24 entidades federales, por votación universal, directa, personalizada y secreta, con representación proporcional según una base poblacional del 1,1 por ciento de la población total del país. Además, cada entidad federal elige tres diputados, igualmente los pueblos indígenas también eligen tres. Cada diputado tiene su suplente escogido en el mismo proceso, duran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo.

A.2.- **El Poder Ejecutivo Nacional** se conforma por el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo –designado por el Presidente-, los Ministros, el Consejo de Ministros, la Procuraduría General de la República y el Consejo de Estado. El Presidente es designado por votación universal, directa y secreta por un período de seis años, con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez, proclamándose al candidato que hubiere obtenido la mayoría de votos válidos. Reúne la doble condición de Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional.

A.3.- **El Poder Judicial y el Sistema de Justicia** de carácter nacional e independiente, es el encargado de administrar justicia y conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. En ejercicio de esta potestad los órganos del Poder Judicial no podrán en ningún caso negar la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos; ni declarar la prescripción de las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, y de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra, y contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas

con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes.

El procedimiento referente a los delitos mencionados será público, oral y breve, respetándose el debido proceso, estando facultada la autoridad judicial competente para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpuestas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 271 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El Poder Judicial y el Sistema de Justicia está compuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás Tribunales que determine la Ley, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la Ley y los abogados autorizados para el ejercicio, entre otros. Los magistrados del Tribunal Supremo se eligen por un único período de doce años. Pueden postularse ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. Dicho Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual efectuará la selección definitiva.

A.4.- El Poder Ciudadano, autónomo y con poder de actuación a escala nacional, destinado a prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, así como velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, y el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General de la República, quienes duran siete años en sus funciones. Los Órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, los titulares de estos órganos serán designados mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, organismo que deberá escoger al candidato de una terna por cada órgano del Poder Ciudadano elaborada por el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano. Si no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el

Poder Electoral someterá la terna a consulta popular. En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá a efectuar la designación.

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos.

El Ministerio Público, bajo la dirección del Fiscal General de la República, tiene entre sus atribuciones garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales; así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República; garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, ordenar y dirigir la investigación penal en los casos de perpetración de hechos punibles, dejando constancia de todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos pasivos y activos relacionados con la perpetración; el ejercicio en nombre del Estado de la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley; e intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ciudadano encargado de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como las operaciones relativas a los mismos, siendo sus atribuciones: inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley; instar al Fiscal General de la República a que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus

atribuciones; ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultados de las decisiones y políticas públicas de los órganos y entidades del sector público sujetas a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.

Igualmente, corresponde a la Contraloría General ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal, que tiene por objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de los organismos y entidades que conforman el Poder Público y está integrado por:

- La Contraloría General de la República.
- La Contraloría de los Estados, de los Distritos, Distritos Metropolitanos y de los Municipios.
- Las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades que conforman el Poder Público.
- La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
- Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de de los organismos y entidades que conforman el Poder Público.
- Los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública.

A.5.- El Poder Electoral, también de carácter nacional y autónomo, se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, como organismos subordinados a éste, la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento. El Consejo Nacional Electoral está integrado por cinco miembros designados para un período de siete años por la Asamblea Nacional, previa postulación de tres por parte de la sociedad civil, uno por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y uno por el Poder Ciudadano.

B.- El Poder Público Estatal, es decir, el que corresponde a los Estados como entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica, se ejerce por dos ramas, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo, es al que concierne el ejercicio de las funciones de gobierno y administración de

cada estado, cuyo titular es un Gobernador elegido mediante sufragio popular por un período de cuatro años, por simple mayoría de los votantes, con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez. Al Poder Legislativo de cada Estado corresponde legislar sobre la materia de competencia estatal y sancionar su ley de presupuesto; lo ejerce el Consejo Legislativo, conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes representan proporcionalmente a la población del Estado y de los Municipios. Cada estado cuenta con una Contraloría, dotada de autonomía orgánica y funcional, la cual ejerce el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano integra el Sistema Nacional de Control Fiscal y actúa bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor, quien será designado por el Consejo Legislativo Estatal, mediante concurso público. Así mismo, cada estado cuenta con un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el Gobernador e integrado por los Alcaldes, directores estatales de los ministerios y una representación de los legisladores elegidos a la Asamblea Nacional y al Consejo Legislativo del Estado, de los Concejales y de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere, por disposición constitucional, según los artículos 163 y 166.

C.- El Poder Público Municipal conformado por los Municipios y las entidades locales, tales como las parroquias, las mancomunidades y los Distritos, constituidos estos últimos por la unión de dos o más municipios, se ejerce por dos ramas: el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de organización del Estado, son entes públicos territoriales dotados de personalidad jurídica. El Poder Ejecutivo, esto es el gobierno y la administración del Municipio, corresponde al Alcalde, elegido mediante sufragio por un período de cuatro años por mayoría de los votantes, con posibilidad de reelección por una sola vez. La función legislativa corresponde al Concejo Municipal, integrado por los Concejales elegidos mediante sufragio. Cada Municipio posee una Contraloría, dotada de autonomía orgánica y funcional, la cual ejerce el control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, sin menoscabo de las atribuciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano integra el Sistema Nacional de Control Fiscal y actúa bajo la dirección y responsabilidad de un contralor que será

designado por la Cámara Municipal, mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado para el cargo.

Además está contemplado el Consejo Local de Planificación Pública, que está presidido por el Alcalde e integrado por los Concejales, los Presidentes de las Juntas Parroquiales y por los representantes de las organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con el artículo 182 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

II. RESPUESTAS AL CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCION)

1.- Normas de conducta y mecanismos en general.

- a) **¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

La Constitución en sus artículos 25, 137 y 141, contempla los principios rectores que rigen la conducta de quienes ejercen el Poder Público, y que pueden resumirse de la siguiente manera: el principio de la legalidad o legitimidad de los órganos del Poder Público, el cual implica el sometimiento estricto de los órganos que ejercen el Poder Público a la ley en su acepción más amplia y en general al llamado “bloque de la legalidad”, razón por la cual declara nulo todo acto dictado en ejercicio de dicho poder que viole o menoscabe los derechos garantizados por la Carta Magna y la ley; así mismo consagra los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, rendición de cuentas y responsabilidad individual en el ejercicio de la función pública -penal, civil y administrativa, según los casos- (artículos 65, 66, 139, 141, 145, 149, 162, 197); los principios de idoneidad y excelencia (artículos 146, 163, 176, 255, 291); el deber de colaboración entre las ramas que componen el Poder Público y de los funcionarios públicos con el Consejo Moral Republicano en sus investigaciones (artículos 136 y 277); el establecimiento de incompatibilidades que persigue el carácter exclusivo del ejercicio de la función pública (artículo 148) y el ingreso de funcionarios públicos a cargos de carrera mediante concurso público (artículo 146).

En el ámbito de leyes de la República y otros instrumentos jurídicos de rango sub-legal existen normas que desarrollan los principios constitucionales antes aludidos. Entre esos textos, podemos citar: la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003, adaptada a la Constitución

de 1999 que derogó a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público; y estable entre otros, que en la administración de los bienes y recursos públicos los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad, así como la obligación por parte de los órganos que conforman el Poder Público, de informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto (artículos 6 y 9). La recién aprobada Ley del Estatuto de la Función Pública¹ que entró en rigor a partir del 11-07-2002 y sustituyó a la Ley de Carrera Administrativa; la Ley del Servicio Exterior²; la Ley Orgánica del Poder Ciudadano³, que define particularmente lo que ha de entenderse por “ética pública” y “moral administrativa” en su artículo 6; la Ley Orgánica de la Administración Pública⁴, la Ley Orgánica del Ministerio Público⁵, la Ley Orgánica del Poder Judicial⁶, la Ley de Carrera Judicial⁷ y el Código de Conducta de los Servidores Públicos⁸ dictado mediante Instructivo Presidencial y el Código de Ética para el Funcionario Público, dictado por la Contraloría General de la República⁹, ambos Códigos de rango sub-legal que establecen que todo empleado público tiene el derecho, al incorporarse al cargo, a ser informado por su superior inmediato acerca de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente y, en especial, de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben.

b.- Sí están contemplados mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta en referencia.

¹ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

² Gaceta Oficial de la República N° 37.254 del 06-08-2001.

³ Gaceta Oficial de la República N° 37.310 del 25-10-2001.

⁴ Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

⁵ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

⁸ Gaceta Oficial de la República N° 36.496 del 15-07-1998.

⁹ Gaceta Oficial de la República N° 36.268 del 13-08-1997.

Sí, están contemplados mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta en referencia.

La Ley del Estatuto de la Función Pública supra citada¹⁰, la cual se erige como el estatuto general de los funcionarios públicos, toda vez que rige las relaciones de empleo público entre los funcionarios públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, prevé un sistema de administración de personal, que comprende todo lo relativo a la planificación de recursos humanos, selección, ingreso, ascensos, clasificación de cargos, evaluación de desempeño, capacitación y desarrollo del personal, remuneraciones, registros, permisos, traslados, régimen disciplinario y normas para el retiro. Siendo que la ejecución de la gestión de la función pública corresponde a las oficinas de Recursos Humanos de cada órgano o ente de la Administración, las que deben hacer cumplir las directrices, normas y decisiones del órgano de dirección y de los órganos de gestión correspondientes. Igualmente, la ley en comento dispone que el organismo responsable de la planificación del desarrollo de la función pública en los órganos de la administración pública nacional es el Ministerio de Planificación y Desarrollo, dependencia que debe llevar un registro nacional de funcionarios públicos al servicio de la mencionada administración, al cual quedarán integrados los demás registros de personal que puedan preverse en leyes especiales. En los Estados y Municipios, la misma competencia corresponderá al órgano o ente encargado de la planificación en la respectiva entidad territorial. Igualmente, la Ley en comento prevé, entre otros aspectos, procedimientos disciplinarios destinados a sancionar a los funcionarios públicos que transgredan los deberes inherentes al ejercicio de sus funciones, mediante amonestaciones y destituciones.

Asimismo, establece en el caso de incompatibilidad originada por el desempeño de dos cargos públicos, que la aceptación de un nuevo destino que no sea de los exceptuados implica la renuncia del primero (artículo 148 de la Constitución y 35 de la Ley del Estatuto de la Función Pública).

Respecto a los organismos o funcionarios exceptuados de la aplicación de la Ley del Estatuto de la Función Pública, tenemos que los mecanismos para hacer

efectivo el cumplimiento de las normas de conducta de los funcionarios se encuentran regulados en leyes especiales o en instrumentos jurídicos de rango sub-legal dictados por ellos mismos con fundamento en la autonomía funcional, si ese es el caso. Así, por ejemplo, los funcionarios del Servicio Exterior se rigen por la Ley del Servicio Exterior¹¹; los funcionarios de la Contraloría General de la República tienen su propio Estatuto de Personal, dictado por el Contralor General de la República¹²; los miembros del personal de las Universidades Nacionales se rigen por la Ley de Universidades¹³ y las reglamentaciones internas dictadas por cada una de ellas en ejercicio de su autonomía organizativa; los obreros al servicio del Estado se sujetan a la Ley Orgánica del Trabajo y a la Convención Colectiva. En todo caso, es menester señalar que los textos legales y sub-legales en referencia, de cualquier manera regulan lo concerniente a los deberes de su personal y la administración de ese personal en forma bastante similar a la de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dentro de los funcionarios exceptuados de la aplicación de la mencionada Ley se encuentran los que están al servicio del Poder Judicial, al respecto vale la pena mencionar, que la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 acordó adoptar las medidas necesarias para la reorganización del Poder Judicial y del Sistema Penitenciario, dentro de ellas se encuentran la creación de la Comisión de Emergencia Judicial y las Medidas Cautelares Urgentes de Protección del Sistema Judicial¹⁴, conforme a las cuales se ordenó la inmediata suspensión de los jueces contra quienes pesaban 7 o más denuncias y los que tuvieron averiguaciones penales abiertas. Igualmente la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 creó la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, mediante el Decreto que regula el Régimen de Transición del Poder Público¹⁵, prevista para ejercer, entre otras, las funciones de inspección y vigilancia de los tribunales y de las defensorías públicas y en general la competencia disciplinaria judicial hasta que la Asamblea Nacional apruebe la legislación que determine los procesos y tribunales disciplinarios. Dichas Comisiones, han dictado innumerables decisiones sancionando

¹⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

¹¹ Gaceta Oficial de la República N° 37.254 del 06-08-2001.

¹² Gaceta Oficial de la República N° 37.088 del 29-11-2000.

¹³ Gaceta Oficial de la República N° 1.429 Extraordinario del 08-09-1970.

¹⁴ Gaceta Oficial de la República N° 36.805 del 11-10-1999

¹⁵ Gaceta Oficial de la República N° 36.857 del 27-12-1999

con amonestación, suspensión del cargo sin goce de sueldo y destitución a los funcionarios del Poder Judicial.

Desde otra perspectiva, cabe señalar que a los organismos judiciales compete el control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de los actos dictados por el Poder Público si ello se les demanda, así como determinar la responsabilidad penal o civil de los funcionarios por actos presuntamente ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, esto último a instancia del Ministerio Público, a tenor de la Constitución, la Ley Contra la Corrupción ¹⁶ y el Código Orgánico Procesal Penal¹⁷.

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

El Ordenamiento Jurídico venezolano consagra distintos supuestos de responsabilidad de los funcionarios públicos, a saber, responsabilidad civil, penal, administrativa, disciplinaria, política, militar, laboral y moral. Ahora bien, con ocasión al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas por parte de los empleados al servicio del Estado, de seguida se exponen cifras que corresponden a las sanciones disciplinarias impuestas a funcionarios del Poder Judicial y el Sistema de Justicia. Igualmente se exponen cifras relacionadas con decisiones judiciales, suministradas por 13 Circunscripciones Judiciales, de las 24 existentes, que representan 54%:

¹⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003

¹⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.558 Extraordinario del 14-11-2001.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS DICTADAS EN EL AÑO 1999, CON OCASIÓN DE LA REORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE EMERGENCIA JUDICIAL¹⁸

Causal/Tipo de sanción	Jueces		Empleados de Tribunales Destituídos	Total General
	Destituciones	Suspensión del cargo		
Bajo Rendimiento	19	19	31	69
Concusión	1			1
Poseer signos externos de riqueza que no guardan proporción con sus ingresos.	17			17
Denuncia en su contra		62		62
Total Casos	37	81	31	149

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL¹⁹

Tipo de sanción/año	2000	2001	2002	2003	Totales
Amonestaciones	1	17	14	9	41
Destituciones	80	65	12	5	162
Suspensión del cargo sin goce de sueldo	8	14	4	1	27
Total Casos	89	96	30	15	230

SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES A FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL ESTADO²⁰

Tipo de responsabilidad	Cantidad de sentencias por año					
	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Civil	11	13	17	22	23	86
Penal					2	2
Administrativa		2	1	18	10	31
Laboral	2	3	23	18	7	53
Total	13	18	41	58	42	172

¹⁸ Fuente: Gaceta Oficial de la República N° 36.870 del 14-01-2000.

¹⁹ Fuente: Gacetas Oficiales de la República que se indican en cuadro anexo.

2. Conflicto de intereses.

- a. **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y en que concepto se inspiran, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Sí, existen normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas, sobre todo con miras a impedir la obtención de ventajas especiales y el ejercicio de presión por parte de las personas al servicio del Estado dada la posible influencia que pudieran ejercer en tal condición, así como con la finalidad de obtener mayor rendimiento en su trabajo y evitar que obtengan varias remuneraciones fijas de un mismo origen.

La Constitución incorpora una serie de normas que enuncian restricciones o prohibiciones a las que, en general y por variadas razones, están sometidos todos los funcionarios públicos en el desempeño de un cargo público, siendo que también prevé algunas más específicas que atañen directamente y en forma particular a determinados funcionarios. Así, el artículo 145 prohíbe a los funcionarios públicos estar al servicio de parcialidad alguna, siendo que su nombramiento y remoción no pueden estar determinados por la afiliación o orientación política. Asimismo, en la mencionada norma se prohíbe a quienes estén al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas de derecho público o de derecho privado estatales, celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley; en el artículo 149 prevé que los funcionarios públicos no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin la autorización de la Asamblea Nacional.

En cuanto a las restricciones o prohibiciones constitucionales que particularmente atañen a determinados funcionarios, encontramos lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la Constitución, relativos a los diputados de la Asamblea

²⁰ Fuente: Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Nacional; el artículo 256 concerniente a los magistrados, jueces, fiscales del Ministerio Público y defensores públicos.

Las prohibiciones o restricciones reseñadas se encuentran recogidas en diversos instrumentos legales y sub-legales (régimen estatutarios dictados por entes u organismos dotados por la ley de autonomía organizativa y funcional), a las cuales se agregan algunas otras restricciones por razones de parentesco o amistad. En este orden de ideas, fundamentalmente se pueden mencionar los siguientes instrumentos contentivos de normas para prevenir conflictos de intereses:

- La Ley del Estatuto de la Función Pública²¹ -que sustituyó a la Ley de Carrera Administrativa-, en su artículo 34, prohíbe a los funcionarios públicos la contratación por sí o por interpuesta persona y la aceptación de honores o recompensas de gobiernos extranjeros y el régimen de incompatibilidades a que se refieren los artículos 145 y 149, respectivamente, de la Carta Fundamental; la intervención directa o indirectamente en las gestiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales y realizar propaganda, coacción pública u ostentar distintivos que los acrediten como miembros de un partido político.
- La Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional²² consagra, entre otras restricciones, que los empleados del servicio de rentas no pueden tener interés directo ni indirecto en los ramos industriales que se relacionen con las rentas de las cuales son empleados, dentro de la jurisdicción donde ejercen sus funciones. Tal circunstancia debe expresarla el documento donde conste la aceptación del cargo y si tuviese interés y no lo manifestare será destituido y se le impondrá multa (artículo 112); que ningún empleado de Hacienda podrá ser cesionario de acreencias contra el Fisco. Tampoco podrá redactar, presentar ni gestionar, por cuenta de otro, ninguna solicitud o reclamo ante la Oficina de Hacienda; se limitará a informar lo conducente al pie de la solicitud, si así lo pidiere el interesado (artículo 113) y prohíbe ser empleados de una misma

²¹ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

²² Gaceta Oficial de la República N° 1.660 Extraordinario del 21-06-74.

Oficina de Hacienda a los cónyuges y las personas unidas por parentesco de consanguinidad en línea recta, y en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, y de afinidad en línea recta y la colateral en el segundo grado, también inclusive (artículo 123). El incumplimiento de esta disposición no está sancionado en el ordenamiento jurídico.

- La Ley del Servicio Exterior²³, que en su artículo 7 sujeta a los funcionarios de dicho servicio al régimen de incompatibilidades previsto para los demás funcionarios de la Administración Pública, de conformidad con la Constitución y las leyes. Asimismo, dispone algunas prohibiciones especialísimas para los funcionarios diplomáticos, como por ejemplo, las de los artículos 16 y 17, según los cuales no podrán ser designados para ocupar cargos en la misma misión diplomática o consular funcionarios emparentados con los Jefes de Misión o Jefes de Oficina Consulta dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y ningún funcionario del Servicio Exterior podrá desempeñar cargos en el país del cual él mismo, sus padres o su cónyuge tenga nacionalidad originaria o adquirida, salvo que el Ministerio de Relaciones Exteriores, por Resolución motivada, lo hubiere dispensado expresamente.
- La Ley de Universidades²⁴, que en sus artículos 162 al 166, regulan supuestos de incompatibilidades dirigidos exclusivamente a los miembros del personal de esas casas de estudios, orientadas al mayor rendimiento laboral y no cobro de doble remuneraciones.
- El Estatuto del Personal al servicio de la Contraloría General de la República²⁵, en sus artículos 83 al 87, consagra prohibiciones a los funcionarios a su servicio tendientes a prevenir conflictos de intereses, dentro de las cuales merece la pena destacar: auspiciar gestiones de personas naturales o jurídicas que pretendan celebrar contratos con la República o que soliciten o exploten concesiones administrativas o que sean proveedores o contratistas de la misma; intervenir ante las dependencias controladas en relación con el trámite de asuntos de particulares, y ante otras dependencias del organismo en asuntos que en ellas se tramiten; tener participación, por sí o por interpuestas

²³ Gaceta Oficial de la República N° 37.254 del 06-08-2001.

²⁴ Gaceta Oficial de la República N° 1.429 Extraordinario del 08-09-1970.

²⁵ Gaceta Oficial de la República N° 37.088 del 29-11-2000.

personas, en firmas personales o sociedades que tengan relaciones con la Contraloría o con los organismos sujetos a control, cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que desempeñan, salvo que el funcionario haya hecho conocer por escrito esta circunstancia por la vía de su inhabilitación.

- La Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial²⁶, la primera en sus artículos 28 al 30, 35, 36 y 37, y la segunda, en los artículos 11 al 16 consagran disposiciones relacionadas con las condiciones e incompatibilidades de los jueces, dentro de las cuales cabe mencionar la prohibición de ser simultáneamente jueces de un mismo tribunal, o de tribunales distintos que puedan conocer en grado, quienes sean entre sí parientes en línea recta o cónyuges, ni los colaterales que se hallen dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive. Tampoco podrán serlo en las mismas circunstancias quienes estén unidos por lazos de adopción. No podrán ser secretario o alguacil de un mismo tribunal quien estuviere ligado por parentesco, en los mismos grados anteriormente expresados, o por adopción, con el juez o jueces que lo constituyan.
- La Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela²⁷ establece en su artículos 19 que es incompatible con el cargo de Presidente y de Director: Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contratos mercantiles con el Banco y gestionar ante éste negocios propios o ajenos con tales fines, mientras duren en su cargo y durante los dos años siguientes al cese del mismo y ser accionista o directivo de sociedades mercantiles de carácter financiero, poseer acciones o títulos valores del mercado financiero o de instituciones financieras o empresas relacionadas. Igualmente, dispone en su artículo 20 que durante los dos años posteriores al cese en sus funciones, el Presidente del banco, el Primer Vicepresidente Gerente y los miembros del Directorio, no podrán realizar actividades de dirección, asesoría o representación legal alguna en las entidades de carácter privado, cuyo ejercicio sea incompatible con el cargo desempeñado, y permanecerán sujetos a la obligación de guardar secreto y al régimen de incompatibilidades previsto en esa Ley.

²⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Sí, están previstos algunos mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas orientadas a prevenir conflictos de intereses. En este sentido, se pueden mencionar los siguientes:

Por mandato del numeral 5 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio Público es el Órgano competente para intentar las acciones a que hubiera lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

En la Ley sobre Estatuto de la Función Pública²⁸, se establecen, entre otros requisitos para optar a un cargo en la Administración Pública, el no estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política, no gozar de jubilación o pensión otorgada por algún organismo del Estado, con las excepciones que allí se indican. Asimismo, el referido instrumento legal contempla la posibilidad de la inhibición para determinados supuestos, como son –entre otros- cuando los funcionarios, personalmente o bien ciertos parientes, tuvieren interés en el asunto que deban conocer, o cuando tuvieren amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el asunto (artículo 33, numeral 10), esta Ley sanciona con destitución al funcionario que participe por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que estén relacionadas con el respectivo órgano o ente cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que se desempeña. En el caso de incompatibilidad originada por el desempeño de dos cargos públicos, en el que la aceptación de un nuevo destino es incompatible con el anterior cargo, se atribuye a la aceptación del último destino el efecto de

²⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.605 Extraordinaria del 18-10-2002.

²⁸ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

renuncia tácita ipso juris al primero (artículo 35), en ratificación al artículo 148 de la Constitución.

Igualmente, la Ley en cuestión declara que los funcionarios son responsables penal, civil, administrativamente y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones (artículo 79), y sanciona con destitución la participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que estén relacionadas con el respectivo órgano o ente cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que se desempeña (artículo 86 numeral 13).

La Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional²⁹ sanciona con destitución y multa a los empleados del servicio de rentas a quienes se les demuestre interés directo o indirecto en los ramos industriales que se relacionen con las rentas de las cuales son empleados, dentro de la jurisdicción donde ejercen sus funciones.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal³⁰, en su artículo 91, numerales 4 y 27, tipifica como causales de responsabilidad administrativa: la celebración de contratos por funcionarios públicos contenida en el artículo 145 de la Constitución.

Por su parte, la Ley Contra la Corrupción, sanciona con prisión de tres a seis años, la contratación por sí o por interpuesta persona en contravención a lo consagrado en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que se demostrare la influencia o injerencia del funcionario público en el proceso de contratación.

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Dentro del universo de declaratorias de responsabilidad administrativa reseñadas en el punto 3 C, se encuentran algunos relativos a conflicto de intereses,

²⁹ Gaceta Oficial de la República N° 1.660 Extraordinario del 21-06-74.

además la Comisión de Emergencia Judicial destituyó a 25 funcionarios del Poder Judicial, por ser familiares directos de Jueces y defensores públicos de presos que laboraban en el mismo Tribunal o Defensoría, o tenían vínculos de consanguinidad entre sí.

Los supuestos de responsabilidad penal, presentados por el Ministerio Público son los siguientes:

ACUSACIONES INTENTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN CASOS EN LOS QUE SE VIOLENTARON NORMAS ORIENTADAS A PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS³¹

Tipo de responsabilidad	Número de acusaciones por año				
	1999	2000	2001	2002	Total
Penal	4	32	67	89	192

3. Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

- a. **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y a qué recursos se refieren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Sí, existen normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Entre las más importantes, podemos citar:

La propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora previsiones que rigen los sistemas de recaudación y control de los ingresos del Estado, como son, que la gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en

³⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

³¹ Fuente: Ministerio Público.

principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio, gestión ésta que se equilibrará en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios (artículo 311) y, que no podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales sino en los casos señalados por las leyes. Igualmente, dispone que no podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales y que la evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones previstas en la ley, podrá ser castigada penalmente, siendo que para el caso de los funcionarios públicos se establecerá el doble de la pena (artículo 317).

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público³², regula el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de recursos públicos y su aplicación en los fines del Estado; los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad, así como el sistema de control interno cuyo objetivo es asegurar el acatamiento de normas legales, salvaguarda de los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.

Igualmente, el texto legal en comento, dispone que los funcionarios y oficinas encargados de la liquidación de ingresos deben, ser distintos e independientes de los encargados del servicio de tesorería (custodia de fondos, percepción de ingresos y realización de pagos), y que en ningún caso estos últimos pueden estar encargados de la liquidación y administración de ingresos (artículo 117).

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal³³ que tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la

³² Gaceta Oficial de la República N° 37.029 del 05-09-2000.

³³ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

eficiencia en el manejo de los recursos del sector público, regula los aspectos relacionados con el Sistema Nacional de Control Fiscal; establece la obligación de formar y rendir cuenta por parte de quienes administren, manejen o custodien recursos provenientes de los órganos y entidades del sector público y desarrolla aspectos relativos al sistema de control interno.

La Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional³⁴, parcialmente derogada, establece la obligación de todo empleado de Hacienda que, al ser sustituido, debe entregar la Oficina mediante un acta y un inventario, un estado de cuentas, un índice de archivo y demás documentos que evidencien claramente el estado de la Oficina (artículo 127).

En la Ley del Estatuto de la Función Pública³⁵, el artículo 33 incluye entre los deberes de los funcionarios públicos: el vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda uso o administración.

En la Ley de Licitaciones³⁶, se prevén un conjunto de normas para regular los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y servicios por parte del sector público, las cuales -entre otras cosas- persiguen asegurar la transparencia y eficiencia en esas negociaciones.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública³⁷, se consagran los principios de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos (artículo 20); de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales (artículo 21); de responsabilidad fiscal (artículo 17); de funcionamiento planificado y control de gestión y de resultados (artículo 18); así como requisitos para la creación o modificación de órganos y entes (artículo 16).

Finalmente, encontramos en el Código de Conducta de los Servidores Públicos y Código de Ética para el Funcionario Público, normas que establecen la obligación de actuar con estricto apego a los valores éticos que rigen la función

³⁴ Gaceta Oficial de la República N° 1.660 Extraordinario del 21-06-1974.

³⁵ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

³⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001.

pública, tales como la transparencia, honestidad y eficacia.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Sí, existen mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta, orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

En la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público³⁸, el artículo 161, establece la obligación de prestar caución a los funcionarios encargados de administrar y liquidar ingresos nacionales o de recibir, custodiar y manejar fondos o bienes públicos; el artículo 159 dispone la obligación de los funcionarios públicos de indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por abuso, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el ejercicio de sus funciones. El Título IX está dedicado exclusivamente a las responsabilidades de los funcionarios encargados de la administración financiera del sector público y cómo proceder en tales supuestos.

En la Ley del Estatuto de la Función Pública³⁹, los artículos 79 y 80 estatuyen los tipos de responsabilidades asignadas a los funcionarios públicos.

En la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁴⁰ sanciona con responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se tipifican como ilícitos administrativos en sus artículos 91 y 92, los cuales están vinculados con el manejo y administración de fondos públicos, así como con la observancia de normas legales, sub-legales, plan de organización, políticas y manuales de sistemas y procedimiento de control interno. Igualmente, establece la facultad de formular reparos cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio público (artículo 85). Las declaratorias de responsabilidad administrativas acarrear multa en atención a la entidad del ilícito

³⁷ Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

³⁸ Gaceta Oficial de la República N° 37.029 del 05-09-2000.

³⁹ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

⁴⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

cometido; el Contralor General de la República, de manera exclusiva y excluyente, acuerda la suspensión del ejercicio del cargo por un período no mayor de 24 meses o la destitución, e impone la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años, siendo que a la Contraloría General creó por mandato de la Ley que regula su funcionamiento, un registro de inhabilitados que deberá ser consultado por toda la Administración Pública antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público, so pena de nulidad de la designación.

Por otra parte, en los artículos 51 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal se estatuye la obligación a cargo de quienes administren recursos públicos de rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión ante los órganos de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, correspondiéndoles a estos dentro del ámbito de su competencia, examinar dichas cuentas, calificarlas y declarar su fenecimiento, para lo cual disponen de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su rendición.

La responsabilidad penal en materia de salvaguarda, así como la tipificación de los delitos contra la cosa pública, se encuentra regulada en la Ley Contra la Corrupción. En este sentido, cabe resaltar que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas -órgano de policía de investigaciones penales- creó la División Contra el Crimen Organizado en la función Pública, la cual se encuentra en funcionamiento desde el 29 de enero de 2002 y tiene por finalidad la investigación de delitos contra el patrimonio público y la corrupción administrativa.

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

A los fines de medir los resultados obtenidos con la aplicación de las normas y mecanismos antes referidos, se solicitó información a las Contralorías Estadales y Municipales, así como a las Unidades de Auditoría Interna de los Organismos que

conforman la Administración Central, sin que hasta la fecha de elaboración del presente cuestionario se hubiera recibido respuesta.

El universo de actuaciones efectuadas por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público vinculadas con normas relativas a la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos con ocasión del desempeño de sus funciones, son las siguientes:

Con motivo de la obligación legal de examinar cuentas de gastos de los empleados de Hacienda y demás personas que administren, manejen o custodien fondos nacionales, impuesta a la Contraloría General de la República en la Ley Orgánica que rigió su funcionamiento hasta el 31- 12-2001, se examinaron 5.951 cuentas, resultando de ello lo siguiente:

CUENTAS OBJETADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA ⁴¹

Cuentas objetadas por año					
1998	1999	2000	2001	2002	Total
314	253	136	111	107	921

REPAROS FORMULADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA ⁴¹

Descripción	Años					Total
	1998	1999	2000	2001	2002	
Cantidad	501	120	21	18	14	674
Monto (millones de Bs.)	12.984,06	14.753,68	109,35	167,86	1.662,07	29.677,02

⁴¹ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve)

AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA^{42*}

Concepto	Número de Casos por año					
	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Abiertas	22	56	18	163	209	468
Decididas**	90	53	62	43	26	274

*Supuestos de procedencia establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (derogada) Art. 113 y 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Incluye averiguaciones abiertas en años anteriores.

FUNCIONARIOS DECLARADOS RESPONSABLES EN LO ADMINISTRATIVO, POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA^{42*}

Número de funcionarios por año					
1998	1999	2000	2001	2002	Total
48	64	109	82	47	350

*Supuestos de procedencia establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (derogada) Art. 113 y 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

FUNCIONARIOS DECLARADOS RESPONSABLES EN LO ADMINISTRATIVO, POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO⁴³

Número de funcionarios por año						
1998	1999	2000	2001	2002	2003	Total
75	41	37	0	17	36	206

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 112 la facultad del Contralor General de la República, de decretar las medidas preventivas que resulten necesarias en el curso de las investigaciones, cuando exista riesgo manifiesto de daño al patrimonio público, dentro de las cuales se encuentra la suspensión del cargo sin goce de sueldos. Esta medida se encontraba igualmente consagrada en la

⁴² Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve)

Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, no obstante dicho instrumento normativo no establecía la suspensión del sueldo.

FUNCIONARIOS SUSPENDIDOS DEL CARGO⁴⁴

Funcionarios suspendidos, por año					
Sin suspensión de sueldo				Con suspensión de sueldo	
1998	1999	2000	2001	2002	Total
1.868	150	0	0	55	2.073

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República derogada, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente, consagran sanciones accesorias a la declaratoria de responsabilidad administrativa, tales como: suspensión del ejercicio del cargo, destituciones e inhabilitaciones para el ejercicio de la función pública. De la aplicación de esta normativa se obtuvo los siguientes resultados:

FUNCIONARIOS SANCIONADOS DISCIPLINARIAMENTE POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR AÑO⁴⁵

SANCIÓN	2002
Destitución	1
Destitución e Inhabilitación 1 año	1
Destitución e Inhabilitación 1 año 6 meses	1
Destitución e Inhabilitación 2 años	3
Destitución e Inhabilitación 3 años	3
Inhabilitación 3 años	3
Suspensión del cargo por 1 mes	1
Suspensión del cargo por 3 meses	1
Suspensión del cargo por 6 meses	2
TOTAL	16

⁴³ Fuente: registros de la Contraloría General de la República

⁴⁴ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve)

⁴⁵ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve)

DEMANDAS CIVILES Y ACUSACIONES INTENTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN CASOS EN LOS QUE SE VIOLENTARON NORMAS ORIENTADAS A PRESERVAR EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS⁴⁶

Tipo de responsabilidad	Demandas y acusaciones por año					
	1999	2000	2001	2002	2003	Total
Civil	-	-	1	5		6
Penal	3	34	92	59	52	240
Total	3	34	93	64	52	246

4. Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

- a. **¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento? En caso afirmativo, describalas brevemente, indicando aspectos tales cómo a quiénes están destinadas y si se prevén excepciones al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Sí, existen normas de conducta que establecen medidas y sistemas que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Así tenemos:

El Código Orgánico Procesal Penal⁴⁷, que en su artículo 287 (numeral 2), dispone que la denuncia es obligatoria en el caso de los funcionarios públicos, cuando en el desempeño de sus funciones se impusieren de algún hecho punible de acción pública, siendo que dentro de ese tipo de hechos en nuestra legislación se encuentran tipificados los delitos contra la cosa pública.

⁴⁶ Fuente: Ministerio Público.

⁴⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.558 Extraordinario del 14-11-2001.

La Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional⁴⁸, artículo 13, conforme al cual se estatuye la obligación de todas las autoridades de la Nación y de los particulares, de prestar su concurso a todos los empleados de hacienda y a denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento que impliquen fraude a las rentas, quedando sujetos por la infracción de ese artículo, a las sanciones que establece el Código Penal.

El Instructivo Presidencial por el cual se dictó el Código de Conducta de los Servidores Públicos⁴⁹, en su artículo 3, establece el deber de todo servidor público de informar de cualquier hecho que sea contrario a su normativa, relativa a los principios rectores de los deberes y conducta de los servidores públicos respecto de los valores éticos que han de regir la función pública, a los directivos de la institución donde preste sus servicios el presunto infractor.

El Código de Ética para el Funcionario Público, dictado por la Contraloría General de la República el 17 de mayo de 1997⁵⁰, en su artículo 1°, numeral 9, dispone la obligación de los funcionarios públicos de denunciar ante la autoridad competente, cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos y del interés público.

b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

En cuanto a la existencia de mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, podemos mencionar lo siguiente:

El Código Penal⁵¹, en su artículo 208, prevé que incurre en delito todo

⁴⁸ Gaceta Oficial de la República N° 1.660 Extraordinario del 21-06-74.

⁴⁹ Gaceta Oficial de la República N° 36.496 del 15-07-1998 (Instructivo Presidencial N° 1).

⁵⁰ Gaceta Oficial de la República N° 36.268 del 13-08-1997.

⁵¹ Gaceta Oficial de la República N° 5.494 Extraordinario del 20-10-2000.

funcionario público que habiendo adquirido, en el ejercicio de sus funciones, conocimiento de algún hecho punible por el cual la ley ordene proceder de oficio y omita o retarde indebidamente dar parte de ello a la autoridad competente. La sanción establecida es de multa.

El Código Orgánico Procesal Penal⁵², en su artículo 24, dispone que la acción penal debe ser ejercida de oficio por el Ministerio Público, y en su artículo 37, establece que el Fiscal del Ministerio Público no puede ser autorizado a prescindir de su ejercicio cuando se trate de hechos cometidos por funcionarios públicos. En sus artículos 285 al 291 regula específicamente la denuncia.

La Ley contra la Corrupción⁵³, en su artículo 44, establece que cuando la Contraloría General de la República determine la responsabilidad administrativa de un funcionario público remitirá al Ministerio Público el resultado de sus actuaciones para que éste ejerza las acciones correspondientes, disposición que tiene su fundamento en el numeral 4 del artículo 289 de la Constitución Nacional. Si de conformidad con el artículo 51 de la referida Ley, el Ministerio Público terminada la investigación concluye que aparecen fundados indicios de que el investigado ha cometido el delito de enriquecimiento ilícito, sancionado con prisión de 3 a 10 años; o cualquiera de los otros delitos contemplados en dicha Ley, intentará la acción penal correspondiente.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁵⁴, en su artículo 96, establece que el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades por parte de los órganos de control fiscal puede ser iniciado de oficio, por denuncia o a solicitud de cualquier organismo o empleado público.

La Contraloría General de la República dictó un Instructivo en materia de denuncias de hechos irregulares relacionados con el manejo de fondos o bienes públicos⁵⁵ no obstante, el mismo no está dirigido particularmente a los funcionarios públicos sino a generar la participación de la ciudadanía en la lucha contra la

⁵² Gaceta Oficial de la República N° 5.558 Extraordinario del 14-11-2001.

⁵³ Gaceta Oficial de la República N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003.

⁵⁴ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

⁵⁵ Gaceta Oficial de la República N° 36.883 del 02-02-2000.

corrupción. Cabe agregar, que la citada Contraloría General, en el artículo 20 de su Resolución Organizativa N° 1 de fecha 15-03-2000⁵⁶, creó una Oficina de Atención al Ciudadano para recibir las denuncias que formulen, tramitarlas y proporcionar información acerca del curso de las mismas.

En lo que concierne a la protección de los denunciantes es preciso señalar que la Constitución, en su artículo 55, primer párrafo, establece que “Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes”.

La Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas⁵⁷, Penales y Criminalísticas, de una manera general trae una previsión sobre protección de testigos y peritos en su artículo 25, para el supuesto que se aprecie un peligro inminente grave para la persona o sus bienes, mediante la adopción de medidas destinadas a preservar la identidad, profesión u oficio, lugar de trabajo y residencia o domicilio.

La Ley Orgánica del Poder Judicial⁵⁸, tipifica como delito contra la Administración de Justicia la violencia o intimidación que intente influir en quien sea denunciante en una causa, así como cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad o represalia en su contra.

La Ley Orgánica del Ministerio Público⁵⁹ consagra en su numeral 2, artículo 31, como una atribución y deber de los Fiscales Superiores, la función de dirigir la Oficina de Protección a la Víctima.

⁵⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.447 Extraordinario del 15-03-2000.

⁵⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.551 Extraordinario del 09-11-2001.

⁵⁸ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

⁵⁹ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Como muestra de los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y mecanismos para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, presentados por el Ministerio Público, se tienen los siguientes.

DENUNCIAS TRAMITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, RELACIONADAS CON LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA⁶⁰

Tipo de responsabilidad	Denuncias recibidas por año					
	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Penal	967	1.234	1.307	1.649	1.478	6.635

La Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría General de la República, destaca entre sus funciones la atención personalizada y la orientación de los ciudadanos que asisten a la Contraloría General de la República, para la resolución de algún asunto determinado; así como a los que se dirijan a través de escritos, vía telefónica o correo electrónico, a fin de informarles sobre los requisitos del trámite, las oficinas o dependencias competentes, su ubicación, los funcionarios responsables y la duración del trámite. Asimismo, recibir los reclamos, sugerencias, peticiones y denuncias formuladas por ciudadanos cuya atención es competencia de la Contraloría General y, de no resultar ser competencia de la Institución Contralora, remitirlas a los órganos correspondientes. En este sentido esta oficina recibió y tramitó las siguientes denuncias:

DENUNCIAS TRAMITADAS POR ANTE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ⁶¹

Denuncias tramitadas por año			
2000	2001	2002	Total
413	367	572	1.352

⁶⁰ Fuente: Ministerio Público.

⁶¹ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República

CAPÍTULO SEGUNDO
SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO
III, NUMERAL 4)

- a. **¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en el suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que están previstas.**

Sí, existen normas que establecen sistemas para la declaración de los ingresos activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas, en los siguientes términos:

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en especial la Ley Contra la Corrupción regulan lo concerniente a la Declaración Jurada de Patrimonio, este último instrumento legal en su Capítulo III del Título I, establece la obligación de presentar la misma a los funcionarios que señala en su artículo 3°, a saber: a) todos los que estén investidos de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente, al servicio de la República, de los estados, de las entidades federales, de los distritos, de los distritos metropolitanos o de los municipios, de los institutos autónomos, de las universidades públicas, del Banco Central de Venezuela o de cualesquiera de los órganos o entes que ejercen el Poder Público; b) todos los directores y administradores de las sociedades civiles y mercantiles, fundaciones, asociaciones civiles y otras personas jurídicas, cuyo capital o patrimonio estuviese integrado con aportes de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley, igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio; y los directores nombrados en representación de dichas entidades estatales, aún cuando la participación fuere inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio; c) cualquier otra persona, en los casos previstos en esta Ley. Asimismo deben

considerarse como directores y administradores, quienes desempeñen funciones tales como: 1) Directivas, gerenciales, supervisorias, contraloras y auditoras; 2) Participen con voz y voto en comités de: compras, licitaciones, contratos, negocios, donaciones o de cualquier otra naturaleza, cuya actuación pueda comprometer al Patrimonio Público; 3) Manejen o custodien almacenes, talleres, depósitos y en general decidan sobre la recepción, suministro y entrega de bienes muebles del ente u organismos para su consumo; 4) Movilicen fondos del ente u organismo depositados en cuentas bancarias; 5) Representen al ente u organismo con autoridad para comprometer a la entidad; 6) Adquieran compromisos en nombre del ente u organismo o autoricen los pagos correspondientes; 7) Dicten actos que incidan en la esfera de los derechos u obligaciones de los particulares o en las atribuciones y deberes del Estado.

Dicho documento debe ser presentado por ante la Contraloría General de la República o por ante los funcionarios que el Contralor General de la República autorice. Asimismo, puede ser solicitada por el Ministerio Público y los Tribunales con Jurisdicción Penal.

La declaración jurada debe ser presentada dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de un cargo público y dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de la función pública. En el caso de las personas que manejen o custodien almacenes, talleres, depósitos y, en general, decidan sobre la recepción, suministro y entrega de bienes muebles del ente u organismos, para su consumo, la Ley Contra la Corrupción señala que el lapso de presentación se establecerá mediante Resolución motivada que dicte el Contralor General de la República. (literal c del artículo 3).

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁶², en su artículo 78 dispone que la Contraloría General puede solicitar declaraciones juradas de patrimonio a funcionarios, empleados y obreros del sector público, a los particulares que hayan desempeñado tales funciones o empleos, a los contribuyentes o responsables según el Código Orgánico Tributario, y a quienes en cualquier forma contraten, negocien o celebren

⁶² Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

operaciones relacionadas con el patrimonio público, o reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales.

Igualmente, la norma precedentemente citada, en su Parágrafo Único establece que el Contralor General de la República puede disponer la presentación periódica de declaraciones juradas de patrimonio a los empleados y obreros de las entidades sujetas a su control. En este sentido, desde el año 2000, el Contralor General de la República, ha requerido la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio mediante las Resoluciones N°. 01-00-00-003 del 24-01-2000, N° 01-00-012 del 10-04-2001, N° 01-00-015 del 30-04-2001, N° 01-00-016 del 30-04-2001, N° 01-00-008 del 25-03-02 y 01-00-011 del 02-05-2003.

El instructivo para la presentación de la declaración jurada de patrimonio dictado por la Contraloría General de la República mediante la Resolución N° 01-00-012 de fecha 18 de abril de 2002⁶³, prevé la obligación de incluir en esta, el patrimonio del cónyuge no separado legalmente de bienes y de los hijos menores. Asimismo contempla, que dicha declaración debe incluir autorización expresa e irrevocable del declarante facultando a la Contraloría General de la República y al órgano jurisdiccional competente para que sean investigadas sus cuentas y bienes situados en el extranjero.

La verificación patrimonial es un procedimiento administrativo sui generis, cuya naturaleza y regulación se encuentra en la Ley Contra la Corrupción, la cual otorga competencia exclusiva a la Contraloría General de la República para su realización. En términos generales, persigue la verificación de la información contenida en la Declaración Jurada de Patrimonio, así como la adecuación de ésta a las posibilidades económicas de un funcionario público.

El procedimiento en cuestión, no sólo se basa en verificar la sinceridad de los datos señalados en la Declaración Jurada de Patrimonio, sino que debe el Máximo Organismo Contralor, ahondar en el análisis de las fuentes e informaciones con el objeto de descartar la existencia de cualesquiera otros hechos generadores de responsabilidad en la persona del declarante.

⁶³ Gaceta Oficial N° 37428 del 23 de abril de 2002

Es por ello que, aplicando métodos contables universalmente aceptados, se encuentra la Contraloría General de la República en capacidad de señalar con un alto grado de certeza la existencia de un patrimonio adecuado a las posibilidades económicas de un funcionario. Vale aclarar, que aun cuando la Declaración Jurada objeto de verificación y génesis del procedimiento verificadorio sea admitida tomando en consideración su sinceridad, ello no se traduce en legalidad de lo declarado. Puede así ser honesta la declaración, más no lícito el patrimonio en ella estampada, cuando se determine desproporción entre el incremento patrimonial y los ingresos del declarante, igualmente, puede no admitirse la Declaración por insincera y ser lícita la variación patrimonial del declarante.

Todo ello emana del estudio detallado de diversas fuentes que nutren el procedimiento y que resultan a todas luces el tapiz donde quedan plasmadas las huellas del movimiento patrimonial, dichas fuentes forman parte de las solicitudes de información iniciales a diversos entes públicos y privados considerados confiables a la hora de valorar los datos por estos aportados.

Existen pues, distintas cualidades que diferencian el procedimiento de verificación patrimonial del resto de procedimientos administrativos establecidos dentro del espectro de la administración pública venezolana, entre los que destacan las consecuencias en materia de responsabilidad que este genera, ya que la materia de corrupción forma parte del ámbito penal de nuestro ordenamiento, aspecto éste de donde emanan las demás características distintivas del mismo.

Lo anteriormente señalado viene a colación, a fin de separar el papel jugado por el declarante dentro del procedimiento de verificación del común de los procedimientos administrativos, partiendo del hecho de que lo susceptible de análisis es una Declaración Jurada por él suscrita, que lo convierte en fuente primordial de información en el procedimiento de verificación patrimonial.

Verificada la declaración jurada de patrimonio, si existen elementos que hacen presumir la responsabilidad civil o penal (Enriquecimiento Ilícito o cualquier otro delito) del funcionario público, la Contraloría General de la República, remite el expediente al Ministerio Público para que ejerza las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Contra la Corrupción.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Declaraciones juradas de patrimonio recibidas en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y Ley Contra la Corrupción.

DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO RECIBIDAS, POR AÑO⁶⁴

Declaraciones juradas por año					
1998	1999	2000	2001	2002	Total
15.977	20.177	346.883	148.340	48.605	579.982

A los fines de subsanar errores u omisiones en la declaración jurada de patrimonio, se solicitó información adicional a los declarantes, cuyas declaraciones no cumplieron con todos los requisitos de forma y de fondo o no se ajustaron al modelo establecido en el instructivo prescrito por el ciudadano Contralor General de la República, mediante Resolución.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ADICIONAL⁶⁴

Año	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	3.160	4.713	2.357	2.246	2.242	14.718

Multas impuesta por no remitir la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 numeral 1) de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, y 33, numerales 1,2 y 3 de la Ley Contra la Corrupción, por no proporcionar la información o documentación requerida con ocasión del procedimiento de verificación patrimonial, de conformidad con el artículo 127 de la derogada Ley Orgánica de La Contraloría General de la República.

⁶⁴ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve)

Descripción	Multas y montos por años ⁶⁵					
	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	111	83	55	134	70	453
Monto (millones de Bs.)	27,20	34,12	87,19	134,53	45,25	328,29

Verificaciones realizadas de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y 29 de la Ley Contra la Corrupción.

VERIFICACIONES REALIZADAS POR AÑO ⁶⁵					
Año	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	1	11	9	20	41

De las verificaciones realizadas fueron remitidas al Ministerio Público, por existir indicios de ilícitos contemplados en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y Ley Contra la Corrupción, las siguientes:

VERIFICACIONES REMITIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO, POR AÑO ⁶⁵					
Año	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	1	5	6	14	26

De las verificaciones realizadas se archivaron por no existir indicios de ilícitos contemplados en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y Ley Contra la Corrupción, las siguientes.

⁶⁵ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve)

VERIFICACIONES CONCLUIDAS, POR AÑO⁶⁶					
Año	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	0	6	3	6	15

⁶⁶ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve)

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

- a. **¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención?. En caso afirmativo relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que les sirvan de sustento.**

Sí, existen órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de las funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del Artículo III de la Convención. El marco legal correspondiente está definido en los siguientes instrumentos: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículos 163, 273 al 279, 287 al 291), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁶⁷, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público⁶⁸ (Títulos I, VI y X), la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (artículo 23)⁶⁹.

Por mandato del artículo 290 de la Constitución fue dictada la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en vigencia a partir del 01-01-2002, la cual además de regular el funcionamiento del ente rector del control, como es la Contraloría General de la República, también regula al Sistema Nacional de Control Fiscal, conformado por el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos, que integrados bajo la rectoría de aquella, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a dicha Ley, así como al buen funcionamiento de la Administración Pública (artículo 4).

El Sistema Nacional de Control Fiscal está compuesto por: la Contraloría General de la República, las Contralorías Estadales, Municipales, de los Distritos y

⁶⁷ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

⁶⁸ Gaceta Oficial de la República N° 37.029 del 05-09-2000.

Distritos Metropolitanos; las Unidades de Auditoría Interna de los entes públicos; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los entes públicos; y a los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública (artículos 24 y 26 ejusdem).

A su vez, el Control puede ser interno o externo. El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; corresponde a las máximas autoridades organizarlo y, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, su evaluación está asignada a las Unidades de Auditoría Interna que deben funcionar en esas mismas entidades, cuyos titulares son designados mediante concurso público.

El control externo comprende la vigilancia, inspección y fiscalización ejercida por los órganos del control externo sobre las operaciones de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Los órganos de control externo son: la Contraloría General de la República (rector), las Contralorías de los Estados, las Contralorías Municipales y las Contralorías de los Distritos y Distritos Metropolitanos, siendo que en el ámbito de sus competencias pueden realizar auditorías, inspecciones y fiscalizaciones.

La Contraloría General de la República es uno de los órganos que integran el Poder Ciudadano; tiene carácter nacional y goza de independencia; se encarga de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como las operaciones relativas a los mismos. Su titular dura siete años en funciones y debe ser designado de acuerdo con el artículo 279 de la Constitución. Entre sus atribuciones destacan: la de inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, formular los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que

⁶⁹ Gaceta Oficial de la República N° 37.310 del 25-10-2001

haya lugar de conformidad con la ley; instar al Fiscal General de la República a que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultados de las decisiones políticas públicas de los órganos y entidades del sector público sujetas a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.

Las Contralorías Estadales, Municipales, Distritales y de los Distritos Metropolitanos gozan de autonomía orgánica, funcional y administrativa; ejercen el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades sujetos a su ámbito, de acuerdo con la ley, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. Se encuentran bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor, que debe ser designado mediante concurso público por los Consejos Legislativos o los Concejos Municipales y Cabildo Metropolitano, según el caso, y duran cinco años en sus funciones.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público establece y regula el sistema de control interno del sector público⁷⁰, cuyo órgano rector es la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y el cual comprende el conjunto de normas, órganos y procedimientos de control, integrados a los procesos de la administración financiera así como la auditoría interna. El sistema de control interno actuará coordinadamente con el Sistema de Control Externo a cargo de la Contraloría General de la República, y tiene por objeto promover la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos, el acatamiento de las normas legales en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere y se divulgue sobre los mismos; así como mejorar la capacidad administrativa para evaluar el manejo de los recursos del Estado y garantizar razonablemente el cumplimiento de la obligación de los funcionarios a rendir cuenta de su gestión.

⁷⁰ El Sistema de Control Interno previsto en dicha Ley está vigente desde el 01-01-2002.

b. Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Con la puesta en vigencia de las leyes previstas en el texto constitucional, tales como, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley Orgánica del Poder Ciudadano; se han ido actualizando, saneando, agilizando y perfeccionando las antiguas normas que regulaban las actuaciones de los funcionarios públicos. Por otra parte, progresivamente todos los entes gubernamentales en sus diversos órdenes jerárquicos y de competencia, están internamente y operativamente adecuando sus estructuras a los requerimientos normativos, para poder dar respuestas satisfactorias a los niveles de exigencia de la cada vez más activa participación de la ciudadanía y organizaciones no gubernamentales (ONG).

En virtud, de que dichas implementaciones normativas son de reciente data, medir los resultados obtenidos no ha sido tarea fácil, por cuanto es en la actualidad cuando se comienza a recabar cifras estadísticas para determinar los niveles cuantitativos y cualitativos de efectividad, no obstante, En este sentido, los resultados objetivos de la Contraloría General de la República, órgano de control superior que tiene a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención son los siguientes:

ACTUACIONES REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES⁷¹

Tipo de actuación	Actuaciones por año					
	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Auditorías operativas y de asuntos financieros	215	79	127	122	27	570
Exámenes de cuentas	2.611	1.458	748	533	601	5.951
Verificación de denuncias	-	-	84	52	20	156
Actuaciones especiales	-	-	18	-	-	18
Evaluación o diagnóstico de Contralorías Estadales	2	23	18	-	-	43
Investigaciones Preliminares ⁷²	9	4	32	-	-	45
Seguimiento de la acción correctiva ⁷³	34	18	29	45	4	130
Auditorías de Gestión	-	56	20	8	7	91
Fiscalizaciones	31	5	6	4	4	50
Actuaciones no programadas ⁷⁴					168	168
Otras actividades ⁷⁵					962	962

⁷¹ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

⁷² Corresponden a investigaciones realizadas con el objeto de valorar y admitir o no las denuncias.

⁷³ Se refiere a la verificación de la adopción de las medidas ordenadas por la CGR, para subsanar reportadas en los informes de actuaciones fiscales.

⁷⁴ Son actuaciones no contempladas en el plan anual de fiscalización, orientadas a verificar situaciones específicas.

⁷⁵ Corresponde a revisiones de ordenanzas de presupuesto, informes anuales y asesorías, entre otros

CAPÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTÍCULO III, NUMERAL 11)

1.- De los mecanismos de participación en general.

- a. ¿Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Sí, existe un marco jurídico para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, aunque los mecanismos para hacerlo efectivo todavía son incipientes dado lo reciente de la nueva Constitución de la República, aprobada en diciembre de 1999.

La Constitución en su artículo 62 establece que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos, y que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

El artículo 70 de la Carta Magna, a su vez prevé, que los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en lo social y en lo económico son las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad, dejando a la ley el establecimiento de las condiciones para el efectivo funcionamiento de tales medios de participación. Asimismo, la Constitución al crear el Consejo Moral Republicano (artículos 273 al 279), a través del cual se ejerce el Poder Ciudadano, conformado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General de la República, le asignó entre sus funciones, la promoción y la educación como proceso creador de la ciudadanía y el

fomento de la responsabilidad social. Concretamente, el artículo 278 ejusdem establece la promoción que el Consejo Moral Republicano debe darle a las virtudes cívicas y democráticas, promoción ésta que se encuentra ratificada y desarrollada en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano⁷⁶, el cual indica que en su labor preventiva el mencionado Consejo debe desarrollar y promover actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución, el amor a la patria y a las virtudes trascendentales del Estado venezolano, como estado democrático y social de derecho y de justicia.

La Participación Ciudadana está consagrada en diversas disposiciones Constitucionales, es así como encontramos en los artículos 168, 173, 184 N° 2, 187 N° 4, 253, 255 y 294, postulados que fundamentan la intervención de la sociedad civil en las funciones del Estado, garantizando de esta forma mayor transparencia en la función pública.

Por su parte, la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁷⁷, establece como uno de sus objetos fomentar la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora. A tales fines, dispone en su artículo 6 que los órganos que integran el sistema nacional de control fiscal adoptarán las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública; en su artículo 75 señala que el Contralor General de la República debe: atender las iniciativas de la comunidad en ese proceso de participación; establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal; y promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social. Por último, prevé en su artículo 76, que las comunidades organizadas y las organizaciones representativas de sectores de la sociedad, puedan postular candidatos a encabezar los órganos de control fiscal de los entes sometidos a dicha Ley.

En ejercicio de sus atribuciones y deberes, la Contraloría General de la República, dictó un Instructivo en materia de denuncia⁷⁸, donde se estimula al

⁷⁶ Gaceta Oficial de la República N° 37.310 del 25-10-2001.

⁷⁷ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001. Vigente a partir del 01-01-2002

⁷⁸ Gaceta Oficial de la República N° 36.883 del 02-02-2000.

ciudadano a presentar denuncia cuando tenga conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en algún hecho irregular relacionado con el manejo de fondos o bienes públicos. Igualmente, el máximo Organismo Contralor creó, dentro de su organización interna, una Oficina de Atención al Ciudadano adscrita al Despacho del Sub-Contralor, con el fin de atender la necesidad de incorporar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, orientarla e informarla al respecto, canalizando sus quejas, reclamos, peticiones o denuncias⁷⁹; ha promovido y organizado programas pedagógicos; ha apoyado iniciativas regionales donde se impulsa a la comunidad como factor de control.

La Ley Orgánica de Planificación⁸⁰, señala que cada Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, deberá asegurar la coordinación y participación social en la elaboración y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas y acciones que se ejecuten en el estado, y garantizar que los planes estatales de desarrollo estén debidamente articulados con los planes nacionales y regionales correspondientes. Así mismo consagra que los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la planificación. A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la planificación de los órganos y entes de la Administración Pública (Artículos 25, 27 y 59).

La Ley Orgánica de Régimen Municipal⁸¹ establece que el Municipio, podrá crear parroquias con el objeto de descentralizar la administración municipal, promover la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos locales. Igualmente, los Municipios y demás entidades locales deben favorecer el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos destinadas a la defensa de los intereses colectivos y facilitar a dichas Asociaciones la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el beneficio de ayudas económicas para la realización de sus fines, impulsando su participación en la gestión municipal (artículos 32 y 170).

⁷⁹ Gaceta Oficial de la República N° 5.447 Extraordinario del 15-03-2000. Resolución Organizativa N° 1 de la misma fecha.

⁸⁰ Gaceta Oficial de la República N° 5.554 del 13-11-2001

⁸¹ Gaceta Oficial de la República N° 4.109 del 15-06-1989

La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública⁸², establece que sin menoscabo de cualquier otra función conferida al municipio, dichos consejos tendrán entre sus funciones el recopilar, procesar y priorizar las propuestas de las comunidades organizadas, así como, presentar propuestas y orientar el Plan Municipal de Desarrollo hacia la atención de las necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del territorio y del patrimonio municipal Artículos 5, numerales 1 y 3).

Por su parte, las Leyes de Reforma Parcial de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados, Derivadas de Minas e Hidrocarburos⁸³, y de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización⁸⁴, establecen que al menos el veinte por ciento de los recursos asignados anualmente a las Gobernaciones y Alcaldías será utilizado para financiar proyectos que las comunidades organizadas, asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales presenten a dichas entidades. (Artículos 20 y 24 respectivamente). Sobre el particular la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, en su artículo 14, establece la obligación de las alcaldías de darle curso a los proyectos que las comunidades organizadas presenten, con cargo a los porcentajes de las asignaciones que correspondan a éstas, por concepto de leyes que otorguen y transfieran recursos para las comunidades organizadas.

Finalmente, por lo que respecta a Venezuela, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública del país, está reconocido constitucional, legal y jurisprudencialmente a las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional. Ello con fundamento en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia⁸⁵, que otorga este tipo de atribuciones exclusivamente a los venezolanos, y de acuerdo con los principios de la Carta de la OEA, en el marco del respeto a la soberanía y al orden jurídico de los Estados, y a la no-intervención e igualdad jurídica de los mismos.

⁸² Gaceta Oficial de la República N° 37.509 del 20-08-2002

⁸³ Gaceta Oficial de la República N° 37.086 del 27-11-2000

⁸⁴ Gaceta Oficial de la República N° 37.066 del 30-10-2000

⁸⁵ Ver sentencia anexa.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

En este sentido podemos señalar los siguientes resultados:

- Divulgación en siete entidades federales, a través de un programa de actividades pedagógicas dirigido a docentes de Educación Media del área de Instrucción Pre-Militar, sobre las disposiciones constitucionales que rigen al Poder Ciudadano. Así, fueron beneficiarios del Programa: 264 docentes y 175.598 alumnos de los estados Anzoátegui, Apure, Cojedes, Lara, Miranda y Monagas. En virtud de los logros obtenidos, la Contraloría General de la República propuso al Consejo Moral Republicano (Fiscal General, Contralor General y Defensor del Pueblo), coordinar en las entidades federales el desarrollo de un programa de información sobre el contenido de la nueva Constitución de la República y la organización de los Poderes Públicos, en especial el Poder Ciudadano; haciendo énfasis en el mandato del artículo 274 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁸⁶.
- Utilización del mecanismo de la denuncia como herramienta de vigilancia de los órganos del Estado por parte de la ciudadanía, siendo que anualmente se tramitan por ante la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones que le confiere a la ciudadanía la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control fiscal, un promedio de 400 denuncias de particulares y solicitudes de investigación formuladas por entidades y funcionarios⁸⁷.
- La Contraloría General de la República creó la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de atender la necesidad de incorporar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, orientarla e informarla al respecto, canalizando sus quejas, reclamos, peticiones y ha participado en la capacitación de las llamadas “Contralorías Sociales”, con el seminario “Participación Ciudadana y Control de la Gestión Pública”, dictado en los Estados Mérida, Lara, Aragua y

⁸⁶ Fuente: registros de la Contraloría General de la República

⁸⁷ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve)

Carabobo, donde ya existen mas de 700 Contralores Sociales⁸⁸.

- En 270 Municipios, de los 335 existentes, se crearon los Consejos Locales de Planificación Pública, una herramienta de participación ciudadana impulsada con el objetivo de facilitar a la población y a las comunidades organizadas mecanismos de control sobre las gestiones municipales. Es de hacer notar que esta figura nace en el año 2002, gracias a la acción de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, quien dio los primeros pasos para garantizarle a la población un enlace permanente con sus gobernantes⁸⁹.
- La Fiscalía General de la República creo la Unidad de Atención a la Víctima, con oficinas en todas las Circunscripciones Judiciales⁹⁰.
- Otras instituciones del Estado como Gobernaciones, Alcaldías y Contralorías de Estados y Municipios, han creado un total 36 Oficinas de Atención al Ciudadano, así como Contralorías Comunitarias o unidades similares tales como⁹¹:
 - i. Contralores Comunitarios, Estado Nueva Esparta
 - ii. Contraloría Social, Consejo Local de Planificación, Alcaldía del Municipio Zamora, Guatire.
 - iii. Contraloría Social del Municipio Iribarren del Estado Lara.
 - iv. Contralores Comunitarios, designados por las comunidades del Estado Mérida.
 - v. Contraloría Social, Banco de la Mujer.

⁸⁸ Fuente: registros de la Contraloría General de la República

⁸⁹ Fuente: Vicepresidencia de la República, Coordinación de políticas Territoriales

⁹⁰ Fuente: Ministerio Público

⁹¹ Fuente: registros de la Contraloría General de la República y páginas Web

2. De los mecanismos para el acceso a la información.

- a. **¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales cómo ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que están previstos.**

Sí, existen mecanismos que regulan y facilitan el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas.

La Constitución dispone: que toda persona puede acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupo de personas (artículo 28), y que todo ciudadano tiene acceso a archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables en una sociedad democrática en determinadas materias –seguridad interior y exterior, investigación criminal e intimidad de la vida privada- de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos confidenciales. En este mismo orden de ideas La Carta Magna contiene en sus artículos 51, 57 y 143, disposiciones que se refieren al Derecho de los particulares de acceder a la información y establece la posibilidad de destituir del cargo a los funcionarios públicos que vulneren este mandato.

La Ley Orgánica de la Administración Pública⁹², dirigida a la Administración Pública Nacional. Aplicable supletoriamente a los demás órganos del Poder Público, contiene diversas normas relacionadas con este tema. Así se pueden citar el numeral 3 del artículo 6, conforme al cual la Administración Pública debe garantizar que los particulares puedan acceder fácilmente a información actualizada sobre su organización, procedimientos y servicios que ofrece; el numeral 7 del artículo 7 que contempla el derecho de los particulares a acceder a los archivos y registros; artículo

⁹² Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

13, relativo al principio de la publicidad normativa; el artículo 22, relacionado con la cercanía de la Administración con los particulares; artículos 102 y 110, concernientes a la obligatoriedad de publicación de los documentos de las Empresas del Estado y de las Fundaciones del Estado; artículo 139, correspondiente a la obligación de informar a las personas por parte de la Administración Pública; y los artículos 155 al 171, todos correspondientes al derecho de acceso a archivos y registros de la Administración Pública.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos⁹³, en sus artículos 33 y 72 regula lo relativo a la publicidad normativa, información a los administrados y publicidad de actos administrativos de interés general.

La Ley Contra la Corrupción en su artículo 9, establece que los funcionarios al servicio del Estado, deberán informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y gastos de los recursos que integren el patrimonio público, cuya administración les corresponde. A tal efecto publicaran trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona, en las oficinas de atención al público, o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado, de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administren, con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

La Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagra la obligación del Alcalde de mantener informada a la comunidad de la marcha de la Administración e interesarla en la solución de sus problemas; el deber de los Municipios y los Distritos de suministrar la más amplia información sobre su actividad y promover la participación de todos los ciudadanos en la vida local; el derecho de los ciudadanos a consultar los archivos y registros de los Municipios, y obtener copias o certificaciones de las decisiones que adopten los órganos encargados de las entidades locales, salvo el caso de documentos clasificados como reservados y el deber de los Municipios y demás entidades locales de favorecer el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos destinadas a la defensa de los intereses y a facilitar a dichas Asociaciones la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el beneficio de ayudas económicas para la realización de sus

fines, impulsando su participación en la gestión municipal (Artículos 75 numeral 4, 168 al 170).

La Ley Orgánica de Planificación dispone en su artículo 60, que los órganos y entes de la Administración Pública están obligados a suministrar a los sectores sociales, información amplia y oportuna sobre sus planes de desarrollo y demás programas y proyectos.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Toda esta normativa que le ha brindado a los particulares y a las organizaciones no gubernamentales la oportunidad de acceder a los registros y archivos administrativos, documentos de diversa índole, así como cualquier otra información de su interés en poder o bajo el control de organismos públicos, es la que ha permitido el incremento de denuncias, peticiones, reclamos, etc., lo cual ha contribuido a que los funcionarios públicos sean más diligentes y responsables en el ejercicio de sus atribuciones. Por otra parte, los entes públicos, a los fines de adecuarse al cumplimiento de las normas legales citadas supra, han creado sus páginas Web⁹⁴, a través de las cuales los particulares pueden acceder a la información requerida.

Ahora bien, medir estos resultados estadísticamente es bastante complejo en virtud de ser estas normas de reciente creación, modificación e implementación, no obstante cada ente involucrado ha iniciado sus tareas de medición a los fines de cuantificar la efectividad de resultados.

⁹³ Gaceta Oficial de la República Nº 2.818 Extraordinario del 01-07-1981.

⁹⁴ Ver Guía de Recursos Disponibles en Internet, anexa.

3. De los mecanismos de consulta.

- a. **¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Sí, existen mecanismos para que aquellos que desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con su competencia, dirigidos a prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.

La Constitución prevé en su artículo 71 la figura del Referendo Consultivo como instrumento a través del cual, aquellas materias de especial trascendencia Nacional, Estatal, Municipal o Parroquial, pueden ser sometidas a opinión de los ciudadanos.

Igualmente dispone, en su artículo 211 que la Asamblea Nacional, o las comisiones permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a otros órganos del estado, a los ciudadanos y a la sociedad organizada para oír su opinión sobre los mismos. La sociedad organizada, tendrá derecho de palabra, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional.

La Ley Orgánica de Régimen Municipal⁹⁵, en su artículo 175, dispone que el Concejo Municipal o Cabildo convocará a referéndum a los electores de la Parroquia o Municipio o Distrito, a los fines de la consulta de las ordenanzas u otros asuntos de interés colectivo, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto y de las tributarias, cuando así lo decida la Cámara por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros o lo solicite un diez por ciento (10%), por lo menos, de los vecinos inscritos en la Junta Electoral que tenga jurisdicción en esa entidad.

⁹⁵ Gaceta Oficial de la República N° 4.109 del 15-06-1989

Por otra parte, existen otros mecanismos que están relacionados con el proceso de consulta de las normas legales, reglamentarias o de otra jerarquía previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública⁹⁶, artículos 136 y 137, y según el cual serán nulas de nulidad absoluta las normas que no se sometan a consulta de las organizaciones públicas no estatales y de las comunidades organizadas. Otros mecanismos de consulta están previstos en la Constitución en los artículos 70, 71 y 299, a través de los cuales los funcionarios públicos pueden propiciar la participación de la sociedad civil en los asuntos de su competencia.

En otro orden de ideas, la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, señala dentro de las competencias de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas, emitir opinión sobre los programas y proyectos presentados al Fondo Intergubernamental para la Descentralización por el Gobernador (Artículo 9, numeral 6)

La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, establece que todo proyecto presentado al Consejo Local de Planificación Pública deberá ser aprobado previamente por la comunidad respectiva, reunida en asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el principio de la participación y el protagonismo. El orden de prioridad de los proyectos lo determinará la comunidad constituida en asamblea de acuerdo con sus necesidades, salvo los casos de emergencia debidamente comprobada. Así mismo prevé que a fin de orientar el Presupuesto de Inversión Municipal, el Alcalde presentará al Consejo Local de Planificación Pública y a las comunidades organizadas, en reunión extraordinaria que deberá efectuarse con quince (15) días continuos de antelación a la reunión formal del Consejo Local de Planificación Pública, la cifra o monto total de inversión de cada sector. (Artículos 11 y 13)

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

⁹⁶ Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

En virtud de las numerosas entidades que conforman el sector público, a la presente fecha no ha sido posible manejar cifras estadísticas que permitan medir la efectividad de la aplicación de los mecanismos antes citados. No obstante, todas las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional, desde el momento de su creación, han sido consultadas a la sociedad civil, con base en las disposiciones constitucionales antes señaladas.

4.- De los mecanismos para estimular la participación activa en la gestión pública.

- a. ¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Sí, existen normas que contemplan algunos mecanismos dirigidos a promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, en los siguientes términos:

La ya nombrada Ley Orgánica de la Administración Pública⁹⁷, en su artículo 135, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de promover la participación ciudadana en la gestión pública en general, siendo que a tales fines prevé que las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales, puedan presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de dichos órganos y entes, para lo cual deben solicitar su inscripción en un registro que se llevará en los entes públicos por sectores. También, y como ya se dijera, en el artículo 136 se consagra el mecanismo de consulta de regulaciones legales o reglamentarias sectoriales. En los artículos 138 y 139 se prevé la obligación de la administración pública nacional, estatal y municipal de informar a la población sobre

⁹⁷ Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

sus actividades.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece como uno de sus objetos el regular la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora. A tales fines, en su artículo 6 delega en los órganos que integran el sistema nacional de control fiscal la adopción de las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública; en su artículo 75 delega en el Contralor General de la República la atención de las iniciativas de la comunidad en ese proceso de participación; el establecimiento de estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión pública; y la promoción de mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social. En su artículo 76, dispone expresamente que las comunidades organizadas y las organizaciones representativas de sectores de la sociedad, pueden postular candidatos a encabezar los órganos de control fiscal de los entes sometidos a dicha ley; no obstante este aspecto aún no ha sido objeto de reglamentación.

La Ley Contra la Corrupción⁹⁸, prevé que los particulares y las organizaciones de la sociedad tienen derecho a participar en la formulación, evaluación y ejecución presupuestaria de acuerdo con el nivel político territorial correspondiente, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley. Así mismo dispone que los titulares de los organismos y entidades que conforman el Poder Público deben informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto. (Artículos 11 y 9, respectivamente).

La Ley Orgánica de Planificación⁹⁹, preceptúa que los órganos y entes de la

⁹⁸ Gaceta Oficial de la República N° 5.637, Extraordinario del 07-04-2003

⁹⁹ Gaceta Oficial de la República N° 5.554, del 13-11-2001

Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la planificación. A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la planificación de los órganos y entes de la Administración Pública. (Artículo 59).

La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública¹⁰⁰, señala que sin menoscabo de cualquier otra función conferida al Municipio, dichos Consejos tendrán dentro de sus funciones, impulsar, coadyuvar, orientar y presentar dentro del Plan Municipal de Desarrollo las políticas de inversión del presupuesto municipal, contempladas en el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Todo ello, de conformidad con los lineamientos del Plan de la Nación, los planes y políticas del Consejo Federal de Gobierno y del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, con las propuestas de las comunidades organizadas y evaluar la ejecución de los planes y proyectos e instar a las redes parroquiales y comunales, a ejercer el control social sobre los mismos. (Artículos 5, numerales 2 y 21)

Asimismo el Consejo Local de Planificación Pública promoverá la Red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que, en general, respondan a la naturaleza propia del municipio cuya función será convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas sus propuestas y convertidas en proyectos, los miembros de los consejos parroquiales y comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivo. (Artículo 8).

Igualmente, las Leyes de Reforma Parcial de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados, Derivadas de Minas e Hidrocarburos¹⁰¹, y de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Fondo Intergubernamental para la

¹⁰⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.437 del 12-06-2002

¹⁰¹ Gaceta Oficial de la República N° 37.086 del 27-11-2000

Descentralización¹⁰², establecen que al menos el veinte por ciento de los recursos asignados anualmente a las Gobernaciones y Alcaldías será utilizado para financiar proyectos que las comunidades organizadas, asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales presenten a dichas entidades. (Artículos 20 y 24 respectivamente). Sobre el particular la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, en su artículo 14, establece la obligación de las alcaldías de darle curso a los proyectos que las comunidades organizadas presenten, con cargo a los porcentajes de las asignaciones que correspondan a éstas, por concepto de leyes que otorguen y transfieran recursos para las comunidades organizadas.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

En este sentido podemos señalar los siguientes resultados:

- La Contraloría General de la República creó la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de atender la necesidad de incorporar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, orientarla e informarla al respecto, canalizando sus quejas, reclamos, peticiones o denuncias y dictó un Instructivo en materia de denuncia, donde se estimula al ciudadano a presentar denuncia cuando tenga conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en algún hecho irregular relacionado con el manejo de fondos o bienes públicos.
- La Contraloría General de la República ha participado en la capacitación de las llamadas “Contralorías Sociales”, con el seminario “Participación Ciudadana y Control de la Gestión Pública”, dictado en los Estados Mérida, Lara, Aragua y Carabobo, donde ya existen mas de 700 Contralores Sociales¹⁰³.
- En 270 Municipios, de los 335 existentes, se crearon los Consejos Locales de Planificación Pública, una herramienta de participación ciudadana impulsada

¹⁰²Gaceta Oficial de la República N° 37.066 del 30-10-2000

con el objetivo de facilitar a la población y a las comunidades organizadas mecanismos de control sobre las gestiones municipales. Es de hacer notar que esta figura nace en el año 2002, gracias a la acción de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, quien dio los primeros pasos para garantizarle a la población un enlace permanente con sus gobernantes¹⁰⁴.

- La Fiscalía General de la República creó la Unidad de Atención a la Víctima, con oficinas en todas las Circunscripciones Judiciales¹⁰⁵.
- Otras instituciones del Estado como Gobernaciones, Alcaldías y Contralorías de Estados y Municipios, han creado un total 36 Oficinas de Atención al Ciudadano, así como Contralorías Comunitarias o unidades similares tales como¹⁰⁶:
 - vi. Contralores Comunitarios, Estado Nueva Esparta
 - vii. Contraloría Social, Consejo Local de Planificación, Alcaldía del Municipio Zamora, Guatire.
 - viii. Contraloría Social del Municipio Iribarren del Estado Lara.
 - ix. Contralores Comunitarios, designados por las comunidades del Estado Mérida.
 - x. Contraloría Social, Banco de la Mujer.

5.- De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.

- a. **¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

¹⁰³ Fuente: registros de la Contraloría General de la República

¹⁰⁴ Fuente: Vicepresidencia de la República, Coordinación de políticas Territoriales

¹⁰⁵ Fuente: Ministerio Público

¹⁰⁶ Fuente: registros de la Contraloría General de la República y páginas Web

Sí, existen mecanismos que permiten la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción, básicamente constituidos por la información a que tienen derecho sobre las actividades de los entes públicos a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley Orgánica de la Administración Pública ¹⁰⁷, y al derecho constitucional de obtener oportuna y adecuada respuesta a sus peticiones (artículo 51).

Igualmente la Ley Contra la Corrupción¹⁰⁸, dispone en su artículo 9, que los titulares de los organismos y entidades que conforman el Poder Público deben informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

En este sentido podemos señalar los siguientes resultados:

- La Contraloría General de la República creó la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de atender la necesidad de incorporar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, orientarla e informarla al respecto, canalizando sus quejas, reclamos, peticiones o denuncias y dictó un Instructivo en materia de denuncia, donde se estimula al ciudadano a presentar denuncia cuando tenga conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en algún hecho irregular relacionado con el manejo de fondos o bienes públicos.

¹⁰⁷ Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

¹⁰⁸ Gaceta Oficial de la República N° 5.637, Extraordinario del 07-04-2003

- La Contraloría General de la República ha participado en la capacitación de las llamadas “Contralorías Sociales”, con el seminario “Participación Ciudadana y Control de la Gestión Pública”, dictado en los Estados Mérida, Lara, Aragua y Carabobo, donde ya existen mas de 700 Contralores Sociales¹⁰⁹.
- En 270 Municipios, de los 335 existentes, se crearon los Consejos Locales de Planificación Pública, una herramienta de participación ciudadana impulsada con el objetivo de facilitar a la población y a las comunidades organizadas mecanismos de control sobre las gestiones municipales. Es de hacer notar que esta figura nace en el año 2002, gracias a la acción de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, quien dio los primeros pasos para garantizarle a la población un enlace permanente con sus gobernantes¹¹⁰.
- La Fiscalía General de la República creo la Unidad de Atención a la Víctima, con oficinas en todas las Circunscripciones Judiciales¹¹¹.
- Otras instituciones del Estado como Gobernaciones, Alcaldías y Contralorías de Estados y Municipios, han creado un total 36 Oficinas de Atención al Ciudadano, así como Contralorías Comunitarias o unidades similares tales como¹¹²:
 - xi. Contralores Comunitarios, Estado Nueva Esparta
 - xii. Contraloría Social, Consejo Local de Planificación, Alcaldía del Municipio Zamora, Guatire.
 - xiii. Contraloría Social del Municipio Iribarren del Estado Lara.
 - xiv. Contralores Comunitarios, designados por las comunidades del Estado Mérida.
 - xv. Contraloría Social, Banco de la Mujer.

¹⁰⁹ Fuente: registros de la Contraloría General de la República

¹¹⁰ Fuente: Vicepresidencia de la República, Coordinación de políticas Territoriales

¹¹¹ Fuente: Ministerio Público

¹¹² Fuente: registros de la Contraloría General de la República y páginas Web

CAPÍTULO QUINTO ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)

1.- Asistencia Recíproca.

- a. **Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.**

Básicamente el marco jurídico que en Venezuela consagra mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes con facultades de investigación o juzgamiento, está constituido por convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República, aunque los mismos se refieren a la materia penal en general. También tenemos las normas sobre extradición previstas en la Constitución (artículos 69 y 271) y en el Código Orgánico Procesal Penal ¹¹³ (artículos 395 al 402), obviamente vinculadas con el tema de la asistencia recíproca, y el artículo 21, numeral 13, de la Ley Orgánica del Ministerio Público¹¹⁴, el cual establece dentro de los deberes y atribuciones del Fiscal General de la República, la de opinar en los procedimientos relativos a la ejecución de actos de autoridad extranjeros, en los de extradición y cuando alguna ley especial disponga su intervención.

Venezuela ha suscrito diversos acuerdos y convenios de ayuda en materia penal, así tenemos:

- Resolución N° 108 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 17 de junio de 1998, por la cual se ordena la publicación del Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos o Legitimación de Capitales, suscrito entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia¹¹⁵.

¹¹³ Gaceta Oficial de la República N° 5.558 Ext. del 14-11-2001.

¹¹⁴ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

¹¹⁵ Gaceta Oficial de la República N° 36.479 de fecha 19-06-1998.

- Ley Aprobatoria del Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal¹¹⁶.
- Ley Aprobatoria de Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República del Paraguay¹¹⁷.
- Ley Aprobatoria del Convenio entre la República de Venezuela y la República Dominicana, sobre Asistencia Judicial en Materia Penal¹¹⁸.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para la ejecución provisional del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia¹¹⁹.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena 1988.
- La Convención Americana contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000.
- Convención para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Nueva York y el Reglamento Modelo contra el Lavado de Dinero y Delitos Conexos de la CICAD-OEA.¹²⁰
- Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal.¹²¹

También Venezuela ha suscrito tratados de extradición con países parte en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, con posterioridad a la suscripción y entrada en vigor de la misma. Podemos mencionar lo siguiente: el 20 de mayo de 1997, se suscribió el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual fue aprobado

¹¹⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.241 Extraordinario del 06-07-1998.

¹¹⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.247 Extraordinario del 05-08-1998.

¹¹⁸ Gaceta Oficial de la República N° 5.274 Extraordinario del 12-11-1998.

¹¹⁹ Gaceta Oficial de la República N° 36.799 del 01-10-1999.

¹²⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.727 del 08-07-2003

¹²¹ Gaceta Oficial de la República N° 37.884 del 20-02-2004

mediante Ley por el Congreso de la República el 18 de agosto de 1998 ¹²², y en fecha 15 de abril de 1998, se suscribió el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado mediante Ley por el Congreso de la República el 07 de diciembre de 1999 ¹²³. Sin embargo, dichos tratados no incluyen de manera expresa los delitos comprendidos en la citada Convención.

b. ¿Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado, señalando cuántas no le han respondido y cuántas le han sido negadas y por qué razón; el número de solicitudes que ha recibido, señalando cuántas no ha respondido y cuántas ha negado y por qué razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos lapsos.

Esto depende de lo que se haya dispuesto en los Tratados o Acuerdos Internacionales respectivos; no obstante, a tenor del artículo 396 del Código Orgánico Procesal Penal supracitado, en el supuesto de extradición activa corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la solicitud ante el gobierno extranjero, en cambio en el caso de solicitudes precautelativas en el extranjero o de medidas cautelares solicitadas por gobierno extranjero el instrumento legal en comento indica la competencia de una manera genérica al Poder Ejecutivo Nacional. A título ilustrativo puede mencionarse que en el Convenio entre la República de Venezuela y la República Dominicana sobre Asistencia Judicial en materia penal¹²⁴, se señala que los requerimientos de asistencia se efectuarán a través de las Autoridades Centrales correspondientes, siendo que para el caso de Venezuela se designa como autoridad central al Ministerio de Justicia (artículo 4); en el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos¹²⁵, se indica que las solicitudes de extradición serán tramitadas por vía diplomática (artículo XIII).

¹²² Gaceta Oficial de la República N° 5.265 Extraordinario de fecha 01-10-1998.

¹²³ Gaceta Oficial de la República N° 37.219 del 14-06-2001.

¹²⁴ Gaceta Oficial de la República N° 5.274 Extraordinario del 12-11-1998.

¹²⁵ Gaceta Oficial de la República N° 37.219 del 14-06-2001.

2.-Cooperación Técnica Mutua.

- a. **¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente.**

Los mecanismos para permitir la cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, se materializan usualmente a través de Acuerdos de Cooperación Internacionales y otras actividades relacionadas.

- b. **¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Partes o ha recibido de otros Estados Partes, solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, mencione brevemente los resultados obtenidos al respecto.**

La Contraloría General de la República mantiene un amplio el marco de relaciones interinstitucionales con las entidades fiscalizadoras superiores (EFS) y las organizaciones que las agrupan, tales como la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) así como con diversos organismos y personalidades internacionales, todo dentro del marco de sus atribuciones de control y fiscalización vinculadas con la lucha contra la corrupción, lo cual conllevó a su participación en diversos congresos, talleres, seminarios y conferencias, siendo algunos:

- XI Asamblea General de la OLACEFS, realizada en Panamá, la cual tuvo como uno de sus temas técnicos "Corrupción, Prevenir, identificar y sancionar"
- XII Asamblea General de la OLACEFS, realizada en ciudad de México D.F., la cual tuvo como uno de sus temas técnicos "Auditoría a los Sistemas de

Información, Experiencias de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en la fiscalización de obras públicas, y el Fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: Experiencias y Propuestas de acción "

- XIII Asamblea General de la OLACEFS, realizada en ciudad de la Habana, Cuba., la cual tuvo como uno de sus temas técnicos "Auditoría a la Deuda Pública, Auditoría a las Tecnologías de la Información y Fortalecimiento de las E.F.S.
- Jornada Subregional sobre ética y transparencia, efectuada en Lima, Perú.
- I Encuentro de órganos de control externo de la actividad económica-financiera del sector público iberoamericano, cebrado en Antigua, Guatemala, del 5 al 7 de marzo 2003.
- Asistencia a los Períodos de sesiones (siete en total) del Comité Especial Encargado de Negociar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Reunión política de alto nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, realizada en Mérida, México del 9 al 11 de diciembre de 2003, en la que se celebraron 6 sesiones plenarias y asistieron representantes de 114 Estados, así como observadores de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
- Asistencia a las Reuniones del grupo de trabajo de la INTOSAI para auditoría de organizaciones internacionales, atendiendo un mandato del XVII Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INCOSAI), celebrado en Seúl, Corea en el año 2001, y con motivo de la presentación y debate del tema "Auditoría de los Organismos Internacionales y Supranacionales por las EFS", así como de las conclusiones y recomendaciones del documento "Los Acuerdos de Seúl", en el que la INTOSAI decide crear un grupo de trabajo ad hoc, sobre auditoría de los organismos internacionales, con un número limitado de EFS miembros, por un tiempo determinado que expira con la celebración del próximo INCOSAI que se realizará en Budapest, Hungría en el año 2004, y cuyas atribuciones son elaborar y proponer orientaciones adicionales sobre la materia.
- III Foro Mundial contra la Corrupción y Resguardo de la Integridad, celebrado

- en Seúl, Corea del 28 al 31 de mayo de 2003.
- Seminario por una convención mundial contra la corrupción, realizado en Caracas, Venezuela, 2 y 3 de septiembre de 2002.
 - Seminario internacional sobre la aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, celebrado en Santo Domingo, República Dominicana 27 al 29 de noviembre de 2002.
 - VI Congreso Trienal de "Caribbean Organisation of Supreme audit Institutions" CAROSAI, celebrada en las Islas Bermuda del 10 al 16 de agosto de 2003, y el que se trataron los temas – “Contribuciones de las EFS para la prevención de la Corrupción – Un Reto para las EFS en siglo 21”. “Fomentar un Gobierno Efectivo y una Contabilidad Pública Efectiva por medio de Auditorías Legislativas” y – “Eficacia Institucional – Cómo las EFS se apoyan entre sí”, los cuales proporcionaron un valioso aporte para el fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores del Caribe, en la constante lucha contra el flagelo de la corrupción.
 - Encuentro Internacional "La Auditoría Gubernamental en los Procesos de Integración" entre la organización de las EFS de los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile y el Tribunal de Cuentas Europeo, celebrado en Buenos Aires, Argentina del 21 al 23 de Octubre de 2003, donde se trataron diversos temas vinculados con la integración de los países en el ejercicio del Control, la Importancia estratégica del Control en la Integración entre bloques regionales, la institucionalización del control en el MERCOSUR, la conveniencia de desarrollar valores y parámetros comunes de control entre los diferentes países y las diversas regiones, la vinculación de la Organización de las EFS de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile con el Tribunal de Cuentas Europeo, los aportes de las experiencias de las EFS en el control comunitario a sus respectivas organizaciones regionales, entre otros.
 - XVII Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, Propiciado por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, celebrado en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, 24 al 26 de Noviembre de 2003, y donde se trataron los temas “El rol de los Tribunales de Cuentas y los requerimientos de la sociedad”, “Nuevos desafíos de la Auditoría Pública” y El Tribunal de Cuentas Europeo. Consideración

especial de su control y garantía de calidad”.

- Seminario Internacional sobre la Lucha Contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos), que se realizó del 20 al 21 de octubre de 2003, en la sede del Tribunal Supremo de Justicia.
- Curso Internacional, “Conceptos Fundamentales de la Auditoría Financiera”, realizado en Caracas, del 22/09/03 al 01/10/03

d.- ¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales?. En caso afirmativo, méncionelos y refiérase brevemente a aspectos tales cómo las materias sobre las que versan y los resultados obtenidos.

Sí, se han desarrollado programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención.

En este sentido, la Contraloría General de la República, como órgano de control superior del país, ha promovido distintas acciones en la lucha contra la corrupción, entre las cuales podemos reseñar:

- El Acuerdo de Cooperación entre la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Secretaría General de la OEA, firmado en Washington D.C. el 24-11-1997, en el que se conviene en intercambiar información y documentación de dominio público sobre asuntos de interés común, en especial los relativos a la auditoría gubernamental, modernización de la administración pública y lucha contra la corrupción.
- Iniciativa en la X Asamblea General Ordinaria de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) celebrada en noviembre de 2000 en Brasilia, para plantear a la OEA una reunión donde se incluyeran como participantes a los titulares de las EFS miembros, las cancillerías y presidentes de los órganos de justicia de América Latina y del Caribe, con el propósito de constituir un frente común de lucha contra la corrupción, moción que fue aprobada por unanimidad;

- Suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con las Contralorías Generales de países bolivarianos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá y Perú), en el mes de noviembre de 2001, el cual contempla entre otros objetivos: el fomento de la información en la recepción, desarrollo, transferencia e intercambio de experiencias relativas al control de los recursos públicos y el combate contra corrupción y la impunidad; el impulso del intercambio de experiencias sobre áreas específicas identificables como factores de riesgo potencial de corrupción, tales como contrataciones estatales y de entidades privadas con recursos públicos, administración de justicia, gestión financiera, administración tributaria interna y de comercio exterior, entre otras; la colaboración en diferentes áreas y aspectos institucionales para impulsar acciones de probidad y de ética pública y formar conciencia ciudadana para el ejercicio del Control Social a la Gestión Pública, que conduzca a un Poder Moral que se imponga sobre los antivalores.
- Apoyo al Proyecto de Fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) para combatir el fraude y la corrupción, propiciado por la OLACEFS y con apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Apoyo al Proyecto “Ética y lucha contra la corrupción en la Administración Pública” a partir de las contralorías generales de los países de la Comunidad Andina, con financiamiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- Participación en la jornada Sub-Regional sobre “Ética y Transparencia: iniciativas en las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la Comunidad Andina” (Perú).

CAPÍTULO SEXTO AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII)

1.- Designación de autoridades centrales.

- a. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?.**

En fecha 09 de septiembre de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio No. 00 563 notificó a la Contraloría General de la República, que atribuye al Consejo Moral Republicano la responsabilidad de efectuar el seguimiento de la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Posteriormente, en fecha 05 de febrero de 2004, según nota N OEA-23, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante la Organización de Estados Americanos (OEA), notificó a la Secretaría General/Departamento de Cooperación y Difusión Jurídica, en cumplimiento de los artículos XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción y artículo 22 del Reglamento del Comité de Expertos del Mecanismo de seguimiento a la Implementación de la Convención, que fue designado el Consejo Moral Republicano, del Estado Venezolano, como Autoridad Central responsable de dar seguimiento al propósito relativo a la asistencia y a la cooperación previsto en el marco del referido instrumento.

- b. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención?**

En virtud de ser el Consejo Moral Republicano, el responsable de efectuar el seguimiento de la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en Venezuela, es también la autoridad central responsable de dar curso a la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención.

- c. **En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o éstos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.**

El Consejo Moral Republicano, representado, para estos efectos, por el Contralor General de la República, Dr. Clodosbaldo Russián.

Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela: Telfs.:0212-5719920 / 5719908 Fax: 0212-5083401 / 0212-5718131. Correo Electrónico: crussian@cgr.gov.ve.

2.- Operatividad de las autoridades centrales.

- a. **¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente.**

La sede del Consejo Moral Republicano, se encuentra ubicada en la Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, Piso 28. Sus teléfonos son 58212-502-4140 y 58212-502-4004. Además, cuenta con recursos presupuestarios propios, previstos en la Ley de Presupuesto, y tiene una estructura que le permite cumplir con sus funciones.

- b. **¿Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, mencione los resultados obtenidos al respecto, señalando si se han presentado obstáculos o dificultades en la tramitación de las que ha formulado o de las que ha recibido, y la manera en la que podría solucionarse este problema.**

La Contraloría General de la República, en su carácter de representante ante

el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), ha realizado varias reuniones con el Dr. Francisco Nieto, Profesor de Georgetown University (School of Foreign Service-Government Department/International Institute on Government, Management and Policy), y coordinador de los Proyectos “Cátedra Hemisférica Convención Interamericana Contra la Corrupción” y “la Red Académica Interamericana Anticorrupción”, los cuales cuentan con el apoyo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, para crear centros de investigación académica anticorrupción en las universidades de América Latina, tomando como modelo el Centro Multidisciplinario de Reflexión sobre la Corrupción de la Universidad Central de Venezuela, a solicitud del Dr. Nieto. Actualmente la Contraloría General de la República se encuentra identificando los mecanismos de colaboración en el diseño e implementación de los referidos proyectos en el país.

III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado Parte: VENEZUELA

(b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

() Sr.: _____

() Sra.: YADIRA ESPINOZA MORENO

Título/cargo: DIRECTORA GENERAL TÉCNICA

Organismo/oficina: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Dirección postal: CARACAS 1050, AV. ANDRÉS BELLO, APARTADO 1917.

Número de teléfono: : (58212) 508.33.25/508.34.42/508.34.73,

Número de fax: (58212)571.36.04

Correo electrónico: yepinoz@cgr.gov.ve; yadiraespinoza@hotmail.com

Nota: Toda la normativa legal citada en este cuestionario, así como la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia y listado de las páginas Web correspondientes a los entes públicos del país, están contenidos en una unidad de CD que se anexa a la presente.